

Toluca de Lerdo, México, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito promovido a las trece horas con cincuenta y dos minutos y cuarenta y nueve segundos del día de la fecha, relativo al medio de impugnación interpuesto por **LUIS ARMANDO PÉREZ PIÑÓN**, por su propio derecho, en contra de la "Sesión de fecha 20 del mes de abril del año 2018, celebrada ante el Consejo Municipal Electoral 034 de Ecatepec de Morelos, donde mediante Oficio IEEM/CME034/0120/2018, se manifestó textualmente lo siguiente: "OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE", la Junta continuo dentro del escrito entregado al suscrito Quejoso (SIC) manifestando textualmente lo siguiente "ACUERDO NÚMERO 8 POR EL QUE SE DECLARA LA (SIC) IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE DEL C. LUIS ARMANDO PÉREZ PIÑÓN"

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

- I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **LUIS ARMANDO PÉREZ PIÑÓN**, por su propio derecho.
 - II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave JDCL/132/2018.
 - III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.
 - IV. En razón de turno es ponente la Magistrada **Leticia Victoria Tavira**.
 - V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Así mismo se le tiene por autorizados a los profesionistas que menciona para los efectos que precisa.
 - VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano al **Instituto Electoral del Estado de México por conducto de su Secretario Ejecutivo y al Consejo Municipal Electoral 34 con sede en Ecatepec de Morelos del Instituto Electoral del Estado de México**, autoridades señaladas como responsables, para que, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.
 - VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.
 - VIII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente a la Magistrada Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.
- Notifíquese** este proveído por oficio al **Instituto Electoral del Estado de México por conducto de su Secretario Ejecutivo y al Consejo Municipal Electoral 34 con sede en Ecatepec de Morelos del Instituto Electoral del Estado de México** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VELAZCO JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

SECRETARÍA
DE ACUERDOS